

CONTRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MÉXICO (CNDH), EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE INSUMOS: PUNTOS DE VISTA Y PROPUESTAS PARA EL PROYECTO DE UN INSTRUMENTO LEGALMENTE VINCULANTE SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

Tipo de instrumento:

1. El instrumento debería ser principalmente:

Se considera que el instrumento defina los derechos de los individuos y pueblos, así como las obligaciones correspondientes a Estados y actores no estatales, es decir, retome lo expuesto en otros instrumentos de derechos humanos.

En este sentido, se considera fundamental que el instrumento de mérito considere como eje central que los individuos y pueblos tienen derechos, así como la obligación del Estado de que estos derechos sean respetados, observados, protegidos, promovidos y garantizados, es decir, que se ejerzan de manera plena por las personas o pueblos.

Aunado a esto, el instrumento vinculante debe atender a que los Estados creen los mecanismos internos necesarios para que dicho ejercicio pleno pueda ser exigido dentro de cada uno de los Estados Partes, además de poner a disposición de personas, pueblos y los mismos Estados Partes, mecanismos de exigibilidad y revisión internacionales que aporten espacios que influyan en la exigibilidad de dichos derechos.

Contenido del instrumento:

2. ¿Qué instrumentos previos y provisiones deberían referirse en el preámbulo?

- a. Carta de las Naciones Unidas;
- b. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;
- c. Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- d. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- e. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- f. Convención sobre los Derechos del Niño;
- g. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer;
- h. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- i. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

- j. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- k. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;
- l. Acuerdo de París;
- m. Convenio 142 sobre el Desarrollo de los Recursos Humanos de la Organización Internacional del Trabajo;
- n. Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

3. ¿Qué consideraciones deberían incluirse en el preámbulo?

- a. Mantener la paz y la seguridad internacionales, a partir de la cooperación en la solución de problemáticas internacionales económicas, sociales, culturales y ambientales, con base en los principios de igualdad, no discriminación y buena fe, a la vez de considerar como elementos indispensables para el desarrollo la solidaridad y el respeto y aprecio por la diversidad en todas sus formas;
- b. El desarrollo como derecho humano de las personas y de los pueblos;
- c. La importancia de que los Estados partes garanticen el pleno goce y ejercicio de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Ambientales, sin vulnerar los demás derechos humanos.

4. ¿Cómo se debería formular el objeto y propósito del instrumento?

El objeto último del Instrumento, así como de los instrumentos jurídicos conexos al mismo y de los mecanismos que observa para su exigibilidad, es lograr, de conformidad con los demás instrumentos jurídicos aplicables al derecho humano al desarrollo, y de aquellos que consideren obligaciones en materia de derechos humanos de los Estados Partes, sean éstas de origen internacional, regional o bilateral, o cualquier otro tipo de instrumento jurídico que vele por: el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, el pleno goce y ejercicio del derecho humano al desarrollo para todas las personas y pueblos, a partir de la realización de todos sus derechos, incluidos los económicos, sociales, culturales, ambientales, civiles y políticos.

5. ¿Qué elementos deberían estar incluidos en el instrumento y cómo se debería estructurar?

- a. Definiciones;
- b. Principios;
- c. Derechos de las personas y pueblos;
- d. Obligaciones y derechos de los Estados Partes;
- e. Medidas internas de los Estados Partes para la procuración del derecho humano al desarrollo;

- f. Mecanismos de seguimiento y protección a través de Órganos:
 - i. Consejo de Derechos Humanos;
 - 1. Examen Periódico Universal;
 - ii. Creación a partir del instrumento, del Comité para el Derecho Humano al Desarrollo.
- g. Parte Orgánica del Comité y la relación del instrumento con Naciones Unidas, así como de órganos subsidiarios;
- h. Apertura a firma, depósito, revisión, adhesión, entrada en vigor, reservas y notificación de las mismas, solución pacífica de controversias e idiomas.

6. Titulares de obligaciones:

- a. Estados;
- b. No estatales:
 - i. Empresas;

Aunado a los titulares de obligaciones, se pueden considerar los siguientes sujetos coadyuvantes de información para el Instrumento:

- a. Instituciones Nacionales de Derechos Humanos;
- b. Organizaciones no gubernamentales;
- c. Consejo de Derechos Humanos;
- d. Comité para el Derecho Humano al Desarrollo.

7. Obligaciones:

- a. Protección, garantía, difusión, respeto, promoción y difusión el derecho humano al desarrollo;
- b. Protección, garantía, difusión, respeto, promoción y difusión de los demás derechos humanos;
- c. Cumplir con las obligaciones contenidas en el instrumento internacional;
- d. Que los Estados incorporen en sus sistemas jurídicos los derechos y obligaciones contenidos en el instrumento en cuestión;
- e. Atender las observaciones, en la medida de las posibilidades, realizadas por el Comité para el Derecho al Desarrollo en el marco de los informes correspondientes a los Estados;
- f. Que el Comité considere los documentos que presenten, en el marco de los informes Estatales, las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y las Organizaciones de la Sociedad Civil y Organizaciones No Gubernamentales.

8. ¿Cómo se debería determinar la relación con otros derechos y obligaciones de derecho internacional?

A partir de la protección conjunta de los derechos humanos, es decir, la importancia de velar por todos los derechos en su conjunto para alcanzar el pleno goce y ejercicio de cada uno de los derechos, sin menoscabar algún otro.

En particular, el derecho humano al desarrollo plantea para ser visibilizado no solamente cifras e indicadores, sino el pleno cumplimiento de las obligaciones de los Estados, en materia de otros derechos necesarios para que el desarrollo personal y colectivo sea una realidad.

9. ¿Qué tipo de arreglos institucionales de deberían de prever?

Se considera pertinente que exista la posibilidad de contar con una Conferencia de las Partes respecto de las revisiones al instrumento que propongan los Estados Partes, así como para la designación de la Secretaría del Instrumento.

10. ¿Qué entidad debería fungir como Secretaría?

Una entidad interna, seleccionada por la Conferencia de Partes.

11. ¿Debería de existir un mecanismo de fondeo para cubrir los costos de arreglos institucionales e implementación de recomendaciones?

Sí, hasta en tanto éste no frene la eficacia y entrada en vigor del instrumento internacional vinculante.

12. ¿Qué tipo de procedimientos de cumplimiento, monitoreo o de aplicación se sugiere prever?

- a. Procedimiento de reportes periódicos;
- b. Un procedimiento que atienda comunicaciones (quejas) de personas o grupos de personas, pueblos;
- c. Considerar mecanismos de solución de controversias entre Estados Partes, así como la competencia de la Corte Internacional de Justicia de resultar necesaria, con apego al Estatuto de la misma. Situación que se observa en otros instrumentos internacionales de derechos humanos como son la Convención para la eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer o la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

13. Provisiones finales:

- a. Respecto a quienes puedan ser parte, considerar a los Estados Partes firmantes de la Carta de las Naciones Unidas, así como miembros de organismos especializados, Estados Parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y Estados invitados por la Asamblea General de la ONU, por lo que el instrumento internacional vinculante quedará dispuesto a su posible adhesión.
- b. Se considera que el número puede ser de 10 instrumentos de ratificación depositados con el Secretario General de las Naciones Unidas (ejemplo, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).
- c. Se considera que las reservas deben ser posibles, en concordancia con otros instrumentos internacionales, hasta en tanto éstas no sean incompatibles con el objeto y propósito del instrumento vinculante ni que inhiba el funcionamiento de sus órganos.
- d. Se considera que debe existir una cláusula respecto de la solución de disputas, respecto de la interpretación o aplicación del instrumento que considere mecanismos de solución de controversias, incluida la Corte Internacional de Justicia y su Estatuto.
- e. Se considera que la denuncia no debe ser posible, debido al objeto y propósito del instrumento vinculante. Sin embargo, puede aceptarse considerando la libertad de obligarse de los Estados hasta en tanto no se vulnere la plena observancia de los derechos atinentes al desarrollo contenidos en otros instrumentos internacionales vinculantes para los Estados Partes y sin perjuicio de las obligaciones adquiridas durante el tiempo de vigencia, incluidas las comunicaciones (quejas) interpuestas ante el Órgano de Tratado respectivo.